

ACTA DE REANUDACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA, PROCESO VERBAL ABREVIADO

Ley 1801/2016. Art 223

RESOLUCION Nro. 024

Radicado 377

(11 de junio de 2020)

1. DATOS DEL QUEJOSO

NOMBRES Y APELLIDOS	MIRIAM POSADA SEPÚLVEDA
IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN Y TEL.	Vereda El Raizal sector El Quiebra Patas / 312 890 00 11

2. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR:

NOMBRES Y APELLIDOS	JORGE LUIS GÓMEZ GRANADOS
IDENTIFICACIÓN	15.254.646
DIRECCIÓN Y TEL.	Vereda El Raizal sector El Quiebra Patas / 323 406 55 47

INSTALACIÓN AUDIENCIA: Siendo las 09:00 a.m., del día 05 de junio de 2020, LA INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICÍA EN CONTROL URBANISTICO Y AMBIENTAL DE CALDAS ANTIOQUIA, se constituye en la continuación de la audiencia pública dentro del proceso VERBAL ABREVIADO DEL ART 223 DE LA LEY 1801 DE 2016, adelantado en contra del señor **JORGE LUIS GÓMEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía # 15.254.646, residenciado en la Vereda El Raizal sector El Quiebra Patas, localizable en el número celular 323 406 55 47.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

NO ASISTE el señor **JORGE LUIS GÓMEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía # 15.254.646. Se da un compás de espera de treinta (30) minutos.

SE SUSPENDE LA AUDIENCIA Y PARA AHONDAR EN GARANTÍAS, SE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS. Lo anterior, con base en la Sentencia C-349-17 de 25 de mayo de 2017, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido, "en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia."

Cumplido el término de que trata el acápite anterior, se reanuda la audiencia, siendo las 09:00 a.m., del día jueves 11 de junio de 2020.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No se avizoran causales de nulidad.

COMPORTAMIENTO CONTRARIO

CALDAS, nuestro Propósito

El comportamiento contrario a la convivencia, es el contemplado en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, Literal A, y

Parágrafo 1º. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrá de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación."

Parágrafo 7º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles.

PRUEBAS

Practicadas y aportadas por el Despacho:

Documentales:

- Informe de visita técnica radicado 03349 de diciembre 11 de 2019, en el cual informan: "En relación a una solicitud de visita técnica se informa que, durante la visita de inspección por parte del funcionario adscrito a la Secretaría de Planeación, se observa lo siguiente:

SITUACIÓN ENCONTRADA:

- El día 21 de noviembre de 2019 se realiza visita a la vereda el Raizal sector El Quiebra Patas a raíz de una solicitud de la señora Miriam Posada con número de 312 890 00 11, se evidencia la construcción de una vivienda en mampostería en un segundo nivel.
- Dicha afectación es en terreno no apto, con área de afectación de 11,20 m2 y el responsable es el señor Jorge Granados con C.C. 15.254.646 y número de contacto 323 406 55 47.
- Avoque de conocimiento fechado 17 de diciembre de 2019.
- Sellos y suspensión de obras del 19 de diciembre de 2020.
- Auto N° 114 de diciembre 19 de 2020 "Por medio del cual se ordenó un sellamiento."
- Boleta de citación para que el señor Jorge Granados se presente a audiencia de proceso verbal abreviado el 13 de enero de 2020 a las 02:30 p.m.
- Constancia del 13 de enero de 2020 a las 03:00 p.m., de la no asistencia del señor JORGE GRANADOS.
- Denuncia a la Fiscalía General de la Nación radicado 20202000076, por fraude a resolución administrativa.

- Oficio radicado 2020-000336 de febrero 18 de 2020, por medio del cual se devuelve expediente de la Inspección Segunda de Policía, toda vez que la Oficina Asesora Jurídica expide un concepto "Al presentarse una nueva infracción urbanística, deberá iniciarse un nuevo proceso frente a la nueva intervención, debido a que ya existe un acto administrativo ejecutoriado sobre la contravención ya sancionada previamente."
- Boletas de citación para los señores ESPERANZA DEL SOCORRO GRAJALES SOTO, JORGE GRANADOS y ALEXANDER GOMEZ.
- Oficio radicado 2020-00597 fechado marzo 13 de 2020, solicitando a la Secretaría de Planeación aclaración respecto del terreno que nos ocupa.
- Comunicación externa radicado 20202000974 de marzo 13 de 2020, solicitando a CORANTIOQUIA copia del mapa de riesgos del municipio.
- Decreto N° 065 de marzo 25 de 2020 "Por medio del cual se suspenden términos dentro de los procesos administrativos a cargo de las inspecciones de policía y la inspección de control urbanístico, en cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio decretado por Gobierno Nacional desde el 25 de marzo hasta el 12 de abril de 2020."
- Oficio interno radicado 2020-000818 de abril 24 de 2020, en el que informa: "...En concordancia con lo anterior, en el predio de la solicitud NO SE PERMITE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, dado que se encuentra en ZONA DE AMENAZA POR MOVIMIENTO EN MASA."
- Decreto N° 086 de abril 26 de 2020 "Por medio del cual se ordena la reanudación de términos de algunas actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa a cargo de la Administración del Municipio de Caldas."
- Boleta de citación para que el señor JORGE LUIS GÓMEZ GRANADOS, asista el día 05 de junio de 2020 a las 09:00 a.m. a diligencia de audiencia de proceso verbal abreviado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Despacho de la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental, tramitó todo lo referente a una intervención en terreno no apto en la Vereda El Raizal sector El Quiebra Patas, en contra del señor **JORGE LUIS GÓMEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía # 15.254.646; por infringir el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, literal A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

Parágrafo 1º. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Parágrafo 7º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

**CALDAS, nuestro
Propósito**

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 3.	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá conforme lo dice el artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, numeral 2, literal a); en el sentido de imponer multa pecuniaria. Al respecto la ley dice: 2. *Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:*

a) *Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Corolario de lo anterior, se le ordena al señor **JORGE LUIS GÓMEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía # 15.254.646; demoler la construcción realizada en segundo piso en dicho terreno, mismo que según el informe de la Secretaría de Planeación, no es apto. Igualmente, devolver el terreno al statu – quo, es decir, al estado en que se encontraba antes de esta nueva intervención. Respecto del primer piso, este Despacho respeta el pronunciamiento de la Oficina Asesora Jurídica mediante escrito radicado 2020-000300 de febrero 14 de 2020: "CONCLUSIÓN: Al presentarse una nueva presunta infracción urbanística, deberá iniciarse un nuevo proceso frente a la nueva contravención, debido a que ya existe un acto administrativo ejecutoriado sobre una contravención ya existente.

Que el artículo 454 del Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), modificado por el artículo 454 de la ley 1453 de 2011, señala como delito el fraude a resolución judicial o administrativa de policía, para quien "por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Es importante para esta Servidora resaltar la aclaración a informes de visita técnica expedido por la Secretaría de Planeación, mediante escrito radicado 2020-000818 de abril 24 de 2020: "... En concordancia con lo anterior, en el predio de la solicitud **NO SE PERMITE CONSTRUCCIÓN ALGUNA**, dado que se encuentra en **ZONA DE AMENAZA POR MVIMIENTO EN MASA**."

NO COMPARECENCIA INJUSTIFICADA A AUDIENCIA EN PROCESO VERBAL ABREVIADO CONTEMPLADO EN CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA-Presunción legal de veracidad de los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia.

El parágrafo 1º del artículo 223 del CNPC dice que, ante la no comparecencia injustificada del presunto infractor a la audiencia del proceso verbal abreviado, la autoridad de policía "tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia", y si no es necesario decretar pruebas, con fundamento en esta presunción y los elementos probatorios obrantes, en la misma audiencia puede entrar a decidir de fondo. La norma consagra entonces una

presunción, y como dicen distintos intervinientes se trata de una presunción legal (iuris tantum), lo cual significa que es admisible desvirtuarla con base en otros elementos de prueba. No obstante, si el inspector considera indispensable decretar pruebas adicionales, entonces puede hacerlo, caso en el cual se pospondría la adopción de la decisión sobre el fondo (ídem art 223 par. 1). Además de esta presunción, el CNPC contempla otra, de dolo y culpa, para los casos de comportamientos contrarios al ambiente, el patrimonio ecológico y a la salud pública, sin que excluya su concurrencia en la hipótesis del párrafo 1º, artículo 223 de la misma codificación (ídem art 220).

Sin más consideraciones la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental, en ejercicio de la función de Policía en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infractor al señor **JORGE LUIS GÓMEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía # 15.254.646; por comportamiento contrario a la integridad urbanística descrita en artículo 135, literal A) numeral 1., párrafo 1º de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena como medida correctiva la demolición inmediata de lo construido en el segundo piso por el señor **JORGE LUIS GÓMEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía # 15.254.646, residenciado en la Vereda El Raizal sector El Quebra Patas del Municipio de Caldas Antioquia. Así mismo, se impone multa especial por el valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$10´533.636), al señor **JORGE LUIS GÓMEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía # 15.254.646, residenciado en la Vereda El Raizal sector El Quebra Patas del Municipio de Caldas Antioquia; por incurrir en Comportamientos Contrarios a la integridad urbanística. Dicha suma deberá pagarse a nombre del Municipio de Caldas Antioquia, solicitando previamente factura, en la taquilla de la Tesorería Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se concede el término de quince (15) días hábiles, a partir del recibo de la copia íntegra de este fallo, para que el señor **JORGE LUIS GÓMEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía # 15.254.646, residenciado en la Vereda El Raizal sector El Quebra Patas del Municipio de Caldas Antioquia; realice la demolición de lo construido en el segundo piso, en forma voluntaria, de lo contrario, este Despacho acorde a sus competencias ordenará que se realice la misma a la administración municipal de Caldas Antioquia, a costa del infractor, el señor **JORGE LUIS GÓMEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía # 15.254.646, residenciado en la Vereda El Raizal sector El Quebra Patas del Municipio de Caldas Antioquia; según el párrafo 5, del Art. 135 de la Ley 1801 de 2016.

“Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.”

CUARTO: Comunicar a la Personería Municipal de Caldas Antioquia el presente Acto Administrativo, el cual se adjuntará con copia del proceso adelantado en contra del señor **JORGE LUIS GÓMEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía #

CALDAS, nuestro Propósito

15.254.646, residenciado en la Vereda El Raizal sector El Quebra Patas del Municipio de Caldas Antioquia; para lo pertinente a sus funciones Constitucionales y Legales.

QUINTO: Oficiar al Secretario de Infraestructura del Municipio de Caldas para que en los días anteriores a la diligencia de demolición remita los funcionarios que a bien tenga, a fin de que realicen el plan de demolición, igualmente para que programe los empleados y materiales necesarios para realizar la labor material de demolición en la fecha programada.

SEXTO: Oficiar a la empresa de aseo Municipal – Interaseo S.A. E.S.P. para que realice la disposición de los residuos que resulten de la demolición programada.

SÉPTIMO: Oficiar a la Empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios – EPM- para que realice la desconexión de los servicios domiciliarios que ostenta la vivienda, antes de la fecha programada para la demolición a fin de mitigar riesgos de la diligencia.

OCTAVO: Oficiar a la Estación de Bomberos de Caldas para solicitar su acompañamiento a fin de mitigar riesgos en la labor de demolición.

NOVENO: Solicitar de manera comedida a la Personería Municipal de Caldas Antioquia, ya que como Agente de Ministerio Público y de considerarlo pertinente, acompañe la diligencia programada en el presente acto, vele por la promoción y protección de los Derechos Humanos, la Legalidad el debido proceso, la conservación del medio ambiente y el patrimonio público.

DÉCIMO: Oficiar al comandante de la Policía Nacional, Estación de Caldas Antioquia para que disponga de efectivos que acompañen la diligencia programada y realicen la actividad de policía pertinente, se le solicitará además que envíe efectivos de la Policía de Infancia y Adolescencia en caso tal de requerir el retiro de menores de edad de la vivienda objeto de demolición.

DECIMO PRIMERO: Comunicar por el medio más expedito, a las personas determinadas e indeterminadas que sean arrendatarias o tenedoras del lugar de habitación en el cual se va a practicar la medida de demolición, esto es la Vereda El Raizal sector El Quebra Patas del Municipio de Caldas Antioquia, informando que la misma va a ser demolida en la fecha y hora fijada por el Despacho y que las afectaciones y perjuicios que se ocasionen con la diligencia son responsabilidad del infractor, puesto que es él quien generó las condiciones actuales que acarrearán la sanción impuesta.

DECIMO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE LUIS GÓMEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía # 15.254.646, residenciado en la Vereda El Raizal sector El Quebra Patas del Municipio de Caldas Antioquia; en el sitio web de la administración municipal y en la cartelera de la Secretaría de Gobierno; se le enviará citación para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta decisión, el señor GÓMEZ GRANADOS se notifique personalmente del contenido de este acto administrativo. Así mismo, se fijarán los correspondientes avisos en la construcción a demoler con copia del acto administrativo, para el conocimiento de los terceros que se puedan ver afectados; con la advertencia que el bien mueble debe de estar totalmente desocupado el día de la diligencia.

DÉCIMO TERCERO: Oficiar a la oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Caldas Antioquia, para que preste el acompañamiento en la diligencia de demolición programada.

DÉCIMO CUARTO: Oficiar a la Comisaría de Familia de Caldas Antioquia, con el fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que puedan encontrarse en el inmueble el día de la demolición.

DECIMO QUINTO: Ante la NO comparecencia del señor **JORGE LUIS GÓMEZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía # 15.254.646, residenciado en la Vereda El Raizal sector El Quebra Patas del Municipio de Caldas Antioquia, a la presente diligencia, se decide de fondo, situación que NO permite correr traslado de la decisión y comunicarle que, contra la presente decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes, al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Art. 223, numeral 4 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Notificación, la presente decisión se notifica en estados, en el sitio web de la administración municipal www.caldasantioquia.gov.co y en la cartelera ubicada en la Secretaría de Gobierno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ OMAIRA FERNÁNDEZ ARRUBLA

Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental



JOHANA CORREA SÁNCHEZ

Auxiliar Administrativa

JORGE LUIS GÓMEZ GRANADOS